



# TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL SANTA MARTA SALA CIVIL-FAMILIA

Santa Marta, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

## AVISO

**CÉSAR RODRÍGUEZ OSPINO**

**RAD. 47.001.22.13.000.2024.00073.00**

**Ponente: Dr. ALBERTO RODRÍGUEZ AKLE**

Mediante el presente NOTIFICO a usted, providencias del catorce (14) y veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), proferida por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Santa Marta, dentro de la **ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA, promovida por LUISA ISABEL QUIÑONES QUIÑONES, en contra del JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE PLATO**, cuya parte resolutive procedo a transcribir:

### Providencia del catorce (14)

*PRIMERO: ADMÍTASE la acción de tutela promovida por LUISA ISABEL QUIÑONES QUIÑONES, en contra del JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE PLATO, e imprímasele el trámite dispuesto en los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.*

*SEGUNDO: Como consecuencia de tal determinación, notifíquese esta decisión tanto al accionante como a la parte convocada y córrasele traslado del libelo genitor.*

*TERCERO: Solicítese a la Agencia Judicial accionada que dentro del término de dos (2) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, se sirva rendir un informe pormenorizado sobre los hechos en que se basa la demanda tutelar. Es menester advertir que su renuencia hará presumir ciertas las circunstancias invocadas por el solicitante y será resuelto de plano de acuerdo con lo establecido en los artículos 19 y 20 del D. 2591 de 1991.*

*CUARTO: Debido al interés que pueden tener sobre las decisiones a tomar por esta Corporación en el asunto de la referencia, y la posibilidad de que sus derechos resulten afectados, se ordena vincular al trámite al MUNICIPIO DE PEDRAZA -ALCALDÍA DE PEDRAZA, MAGDALENA-, a la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, al DESPACHO 004 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA, al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, a la SECRETARÍA DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE PLATO, AGENTE LIQUIDADOR DE COMCAJA EN LIQUIDACIÓN, a la SECRETARÍA DE HACIENDA DE PEDRAZA, a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES REGIONAL BARRANQUILLA y CUATALITA S.A.S. concediéndoles el mismo término que a la accionada, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien acerca de los hechos que motivaron la presente demanda de amparo.*

*QUINTO: PREVENIR al JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE PLATO, con la finalidad de que anexe con su escrito de traslado copias de todas las*

actuaciones pertinentes al proceso ejecutivo, identificado bajo radicado 2004.00170 que dio vida a esta acción.

**SEXO:** MEDIDA CAUTELAR: **CONCEDER** la medida provisional presentada por el extremo activo, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del decreto 2591 de 1991, con la finalidad de impedir que el eventual amparo se torne ilusorio o se configure un perjuicio irremediable. En consecuencia, se **ORDENA** al JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PLATO suspender la consignación de los dineros a las cuentas del Municipio de Pedraza, dispuesto en el auto emitido el pasado 12 de marzo de esta anualidad.

**SÉPTIMO:** Téngase como prueba los documentos allegados por el actor en su escrito de tutela, y los que con posterioridad se remitan por las partes.

Notifíquese y cúmplase...”

### **Providencia veintiuno (21) de marzo**

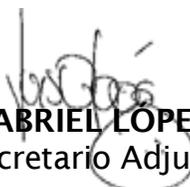
Vista la acción de tutela promovida por la señora LUISA ISABEL QUIÑONES en contra del JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PLATO – MAGDALENA, en donde fueron vinculados el MUNICIPIO DE PEDRAZA - ALCALDÍA DE PEDRAZA, MAGDALENA, a la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, al DESPACHO 004 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA, al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, a la SECRETARÍA DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PLATO, AGENTE LIQUIDADOR DE COMCAJA EN LIQUIDACIÓN, a la SECRETARÍA DE HACIENDA DE PEDRAZA, a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES REGIONAL BARRANQUILLA y CUATALITA S.A.S.; según el informe aportado por la accionante, se torna necesario vincular al señor CÉSAR RODRÍGUEZ OSPINO, quien fungió como alcalde del Municipio de Pedraza, para que en el término de dos (2) horas sí a bien lo tiene, se pronuncie acerca de los hechos que motivaron la presente demanda de amparo. Désele copia de ésta y el traslado por Secretaría.

REQUERIR a las partes para que en el término de cuatro (4) horas contadas a partir de la notificación de este proveído allegue la dirección electrónica del señor CÉSAR RODRÍGUEZ OSPINO. De no allegarse dicha información, emplácese de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la ley 2213 del 2022.

Notifíquese y cúmplase...”

Se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la Fijación en Secretaría página web (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-santa-marta-sala-civil-familia/141>).

Cordialmente,

  
**LUIS GABRIEL LÓPEZ DAZA**  
Secretario Adjunto